Soledad, dieciocho (18) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023)

INFORME SECRETARIAL

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario promovido por **Jorge Eliecer Pacheco Sandoval** contra **Gimnasio Americano Del Atlántico** informándole que, de oficio se identificó que el presente proceso se ordenó remitir a los Juzgados Civiles Municipales Mixtos de Soledad, cuando lo correcto lo era Juzgados De Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soledad.

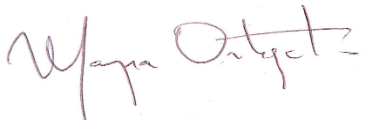

MAYRA ALEJANDRA ORTEGA FAJARDO
SECRETARIA
YV

TIPO DE PROCESO	Ordinario Laboral
RADICADO	08758310500120230013200
DEMANDANTE	**Jorge Eliecer Pacheco Sandoval**
DEMANDADO	**Gimnasio Americano Del Atlántico**
DESICIÓN	**Corrige Auto**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD. Soledad, dieciocho (18) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, observa este Despacho que, por error involuntario en proveído del 14 de diciembre pasado, se consignó erróneamente rechazar el presente proceso por falta de competencia por el factor cuantía y ordenar su remisión a la Oficina Judicial, a fin de que sea repartida entre los Jueces Civiles Municipales Mixtos de Soledad, siendo lo correcto indicar remitir el proceso a Juzgados De Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soledad.

Así las cosas, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 286 del C. G. del P, que tiene una importante significación cuando faculta al funcionario de conocimiento, para que, en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, corrija el error en que incurra de carácter aritmético. Pero, el inciso final

del citado artículo es mucho más amplio, cuando su aplicabilidad la extiende a los casos de error por omisión, o cambio de palabras o alteración de éstas.

Ante esta alternativa procesal, se procederá a corregir el auto mencionado, según lo considerado en precedencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral Del Circuito De Soledad – Atlántico

R E S U E L V E:

PRIMERO: Téngase por corregido el auto con fecha catorce (14) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), conforme las razones expuestas en la parte motivan de esta providencia.

SEGUNDO: Como consecuencia de la declaración anterior, la orden quedará así:

ORDENAR la remisión del expediente a la Oficina Judicial para que se someta a reparto ante los Juzgados De Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soledad.

TERCERO: La presente decisión será notificada por estado, el cual será publicado en el aplicativo TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALBA ZULEY LEAL LEÓN
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No.

DE FECHA **19 DE DICIEMBRE DEL 2023**

EL SECRETARIO,

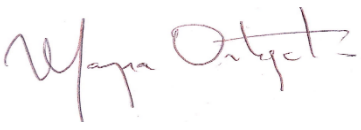

MAYRA ALEJANDRA ORTEGA FAJARDO

SECRETARIA